

MODIFICA VALOR DE PATENTE AÑO 2025 A  
ARMADORES ARTESANALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 5 de mayo de 2026**

R. EX. N° 01212/2026

**VISTO:** Lo solicitado por el Departamento de Análisis Sectorial, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL 4696/2026; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en Informe Técnico UCAR N° 18/2026, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 262/2026, lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 y lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 50 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), citada en Visto, establece que los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora total, igual o superior a 12 metros pagarán una patente equivalente a las unidades tributarias mensuales que se determinan en las letras a) y b) ahí indicadas, **por cada tonelada de registro grueso de la nave.**

2.- Que, en ese orden de ideas, las letras a) y b) del artículo mencionado prescriben lo siguiente:

a) Embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros e inferiores a 15 metros, equivalente a 0,2 unidades tributaria mensuales.

b) Embarcaciones de una eslora igual o superior a 15 metros, equivalente a 0,4 unidades tributarias mensuales.

El valor de la unidad tributaria mensual será el que rija al momento del pago efectivo de la patente, el que se efectuará en dos cuotas iguales pagaderas en los meses de enero y julio de cada año calendario.

3.- Que el proceso de cobro de la Patente Artesanal referido se realiza a través de la confección de una nómina anual, de acuerdo con los siguientes insumos:

**a) Registro Pesquero Artesanal (RPA), al 31 de diciembre de cada año.**

b) Información de los gastos de certificación, realizadas por el armador artesanal, correspondiente al año calendario anterior, respecto del mes de octubre de cada año.

c) Información de los gastos de operación del sistema de posicionamiento satelital, realizadas por el armador, correspondiente al año calendario anterior, respecto del mes de octubre de cada año, y

d) La inversión realizada por el armador artesanal en equipo de posicionamiento satelital, correspondiente al año calendario anterior, respecto del mes de octubre de cada año.

4.- Que anualmente se formalizan en dicho Registro, una serie de reemplazos, sustituciones y sucesiones, modificando el folio de la embarcación (RPA), parámetro conocido por este organismo solo en las nóminas de hasta un año siguiente al de la solicitud correspondiente.

5.- Que, en efecto, mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 262/2026, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría indica que, en el mes de abril del año en curso, efectuó un análisis del Registro Pesquero Artesanal, llevado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, identificándose una serie de embarcaciones que efectuaron procesos de sustitución durante el año 2025 que implicaron cambios en sus dimensiones de eslora y/o Toneladas de Registro Grueso (TRG).

### RESUELVO:

1.- Modifíquese el valor de la patente artesanal para el año 2025, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial en Memorándum (DDP) N° 262/2026, citado en Visto, lo señalado en la parte considerativa de esta resolución y lo dispuesto en el artículo 50 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a los armadores artesanales que a continuación se señala:

-Modificación del valor de patente, por sustitución, que implicó un cambio de folio, eslora y/o TRG, de las siguientes embarcaciones artesanales:

- **Región de Atacama**

FOLIO TESORERIA	REGION	COMUNA	FOLIO RPA	NOMBRE EMBARCACIÓN	RUT ARMADOR	DV	PATENTE CORREGIDA (UTM)	CUOTA
202510211	3	CALDERA	700289	MARGARITA DEL MAR	11791689	8	0,00	31-01-2025
202520211	3	CALDERA	700289	MARGARITA DEL MAR	11791689	8	0,00	31-07-2025
202511134	3	CALDERA	703628	JOSUE	11791689	8	9,97	31-01-2025
202521134	3	CALDERA	703628	JOSUE	11791689	8	9,97	31-07-2025
202510158	3	CALDERA	698971	CHELITA I	12033710	6	0,00	31-01-2025
202520158	3	CALDERA	698971	CHELITA I	12033710	6	0,00	31-07-2025
202511122	3	CALDERA	704217	DONA EDELMIRA	12033710	6	7,52	31-01-2025
202521122	3	CALDERA	704217	DONA EDELMIRA	12033710	6	7,52	31-07-2025
202510432	3	CALDERA	703450	ROCIO III	16821805	2	0,00	31-01-2025
202520432	3	CALDERA	703450	ROCIO III	16821805	2	0,00	31-07-2025
202511155	3	CALDERA	704715	PEGASO	16821805	2	2,70	31-01-2025
202521155	3	CALDERA	704715	PEGASO	16821805	2	2,70	31-07-2025
202510229	3	CALDERA	700496	DON BENITO II	19125267	5	0,00	31-01-2025
202520229	3	CALDERA	700496	DON BENITO II	19125267	5	0,00	31-07-2025
202511125	3	CALDERA	704925	DON BENITO III	19125267	5	2,18	31-01-2025
202521125	3	CALDERA	704925	DON BENITO III	19125267	5	2,18	31-07-2025

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Desarrollo Pesquero, a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio, para que proceda a efectuar los cargos o descargos, respectivos, y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría y a la División de Operaciones, Sección Egresos, de la Tesorería Regional de la Región de Atacama.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**NLI/CGS/FFC**

